

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Junio 3 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Junio tres de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00410
REF: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: IVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido a la demandada **ÍVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ** a la dirección física "**carrera 17 No.3-70 apartamento 104 Torre 7 conjunto Residencial Los Naranjos de Jamundí**, realizado a través de la empresa de mensajería **EL LIBERTADOR**.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que a la comunicación **AVISO**, solo se adjunto la copia del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, sin que se verifique anotación alguna en relación de haberse adjuntado **COPIA DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS**, como lo dispone el Decreto 806 de Junio de 2020, para que pueda contestar la demanda, **suministrándole en el aviso el correo electrónico del Juzgado a fin de que pueda remitir la contestación a la demanda; situación que se le advirtió en el auto de fecha 18 de mayo de 2021.**

De igual manera en el aviso se le debe advertir los términos de que dispone que conforme al Decreto en mención, establece que:

"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

Por otra parte se requerirá a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, aportando el certificado de tradición que acredite la inscripción, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada **IVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 4 de de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ff74d54a4640f548f88b131f02c1daa349756683f519564b158515d0110ee52

Documento generado en 02/06/2021 11:54:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**